



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2018-00044-00

Chinácota, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante JOSE NADIN PEÑA PARRA en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto contra PEDRO ANTONIO ANGARITA GALVIS y BERNARDO ABAD GALVIS CARRERO, por pago total de la obligación, coadyuvado por el demandado ANGARITA GALVIS, el cual fue enviado desde el correo electrónico de éste, ante lo cual se procedió a ponerle en conocimiento del ejecutante el escrito respectivo para que se pronunciara, quien manifestó que reitera la solicitud referida.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

**TERCERO:** levantar la medida cautelar decretada. Librar el oficio respectivo.

**CUARTO:** disponer el archivo del expediente.

**QUINTO:** se entiende revocado el poder que el demandante le confiriera al doctor YONNI ALEXIS VALENCIA LAMUS y se le reconoce personería a éste para que actúe en nombre propio por ser un proceso de única instancia.

**NOTIFIQUESE.**

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez